

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

a. ANTECEDENTES:

La Fiscalía Sexta (6°) del Ministerio Público con Competencia Plena a Nivel Nacional, a cargo del abogado LUISA ORTEGA DÍAZ, comenzó la investigación penal en contra de SUMATE y sus miembros mediante orden de inicio de fecha 04 de marzo de 2004. La apertura de este procedimiento penal tiene su origen en dos (2) denuncias, la primera suscrita por los ciudadanos Carlos Delgado, Beatriz Rodríguez, Ramón Márquez y otros en contra de las Asociaciones Civiles SUMATE y Momento de la Gente, y la segunda suscrita por los ciudadanos Ismael García, Francisco Ameliach Orta, William Lara, Rodolfo Sanz, Olga Azuaje y Oscar Figueroa miembros del antiguo "Comando Ayacucho", hoy sustituido por el "Comando Maisanta".

En dichos escritos se hizo referencia directa y expresa a la alocución del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, en su programa "Aló Presidente" del día 15 de febrero de 2004, donde hizo señalamientos expuestos en contra de María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez, a quienes les atribuyó la comisión del delito de Conspiración y Traición a la Patria, por haber recibido financiamiento del "National Endowment for Democracy" (NED), institución que según los denunciantes depende del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y actúa de conformidad con las instrucciones de la C.I.A. o Agencia Central de Inteligencia de ese país.

b. LA INVESTIGACIÓN:

1. La Investigación se llevó a cabo de manera absolutamente irregular: María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez fueron citados como testigos, a pesar de que la investigación desde su inicio era en su contra, por lo que no se les permitió estar asistido de un abogado al momento de rendir declaración por primera vez.
2. La denuncia que dio inicio a la investigación fue presentada por miembros del Comando Ayacucho, hoy Comando Maisanta, por hechos que no están establecidos en la legislación venezolana como un delito, al extremo que con posterioridad la diputada a la Asamblea Nacional por el Movimiento Quinta República (MVR) Iris Varela introdujo un proyecto de reforma del Código Penal, donde se pretendió penalizar la recepción de financiamiento extranjero por parte de ONG's.
3. La Fiscalía General de la República se negó a llevar a cabo las diligencias probatorias solicitadas por la defensa, por lo que nunca se tomó declaración a los miembros y directivos del *National Endowment for Democracy*, a pesar que de acuerdo a la Fiscalía fueron estas personas quienes suministraron el dinero para la supuesta conspiración, es decir los miembros del NED son los co-autores de la pretendida conspiración.

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia en decisión de fecha 16 de noviembre de 2004 ordenó que se recabaran estos testimonios como prueba anticipada; sin embargo, la Fiscalía y los tribunales de menor jerarquía han desacatado esta decisión.

4. Ni la Constitución ni la ley venezolana prohíben recibir financiamiento de organizaciones internacionales, por el contrario el Tribunal Supremo de Justicia, el Ministerio Público y muchas otras instituciones públicas reciben y han recibido aportes de distintas organizaciones internacionales. Mas aún, no existe norma legal dentro del ordenamiento jurídico venezolano que establezca como delito obtener financiamiento extranjero para el ejercicio de Derechos Constitucionales. **Por lo tanto, estamos, sin lugar a dudas, frente a una clara e incuestionable violación al principio de legalidad, es decir a María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez se les quiere juzgar por actos que no están previstos como crímenes en una ley preexistente.**
5. **Los hechos por los cuales se les acusa de conspirar a Maria Corina Machado, Alejandro Plaz, Luís Enrique Palacios y Ricardo Estévez son llevar a cabo actividades educativas dirigidas a la colectividad en general, a través de talleres y anuncios televisados o radiales, por medio de los cuales se quiso dar a conocer los mecanismos de participación política y ciudadana establecidos en la Constitución. Así lo reconoció expresamente el Ministerio Público en su escrito de acusación.**
6. El delito de conspirar supone un atentado contra la forma republicana que se le ha dado al Estado. Paradójicamente las actividades de SUMATE, así como las de María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez han estado dirigidas a motivar e incentivar el ejercicio pleno de los derechos políticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

7. **La acusación en contra de María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez se traduce en una criminalización del ejercicio de los derechos de participación política establecidos en la Constitución, con el único objeto de**

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

garantizar la hegemonía del Gobierno actual en el poder, ya que se sanciona una actividad garantizada por la Constitución, bajo el supuesto que promover alternabilidad de los gobernantes es en realidad un atentado contra el estado.

8. El Ministerio Público señala en la acusación en contra de María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez que, aunque la actividad a que se dedica SUMATE está consagrada en la Ley y la Constitución, ésta se convirtió en delito por cuanto para ello fue utilizado dinero proveniente del extranjero.
9. María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez han demostrado reiteradamente su disposición a colaborar con el Ministerio Público lo cual ha admitido el Ministerio Público. A pesar de que sus derechos fueron vulnerados, ellos asistieron a cada una de las citaciones libradas en su contra y además aportaron documentación e información siempre que la Fiscalía lo requirió. Esto llevó a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión de fecha 16 de noviembre de 2004, a ordenar que se les juzgara en libertad después de que declarasen los miembros del NED, cuyo testimonio ha solicitado la defensa.
10. La solicitud de medida privativa en contra de Machado y Plaz, demuestra la motivación política de la Fiscal, ya que no existen motivos para suponer que Machado y Plaz no se vayan a someter al proceso en su contra, por el contrario, luego de la solicitud del Ministerio Público, María Corina Machado volvió a Venezuela y Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez se presentaron en distintas oportunidades ante el Juzgado 41 en Funciones de Control cuando así se les requirió.
11. El día 10 de junio de 2005 fue fijada la audiencia preliminar ante el Juzgado 41 de Control, oportunidad en que la Juez NORMAL SANDOVAL debió decidir si existían méritos para enjuiciar a María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez, además de si procedían las medidas solicitadas en su contra.
12. La audiencia preliminar no pudo llevarse a cabo, por cuanto la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en decisión de fecha 16 de noviembre de 2004 ordenó:

“Declaración de los principales representantes del Fondo Nacional para la Democracia (National Endowment for Democracy), a saber: ciudadanos CARL GERSHMAN, Presidente; VIN WEBER, Presidente de la Junta Directiva; THOMAS R. DANAHUE, Vicepresidente de la Junta Directiva; y JULIE FINLEY, Tesorera; y según lo establecido en el artículo 307 del Código Orgánico Procesal Penal.

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

Es de observar la conveniencia de que a estas personas, además de los interrogantes que se considere pertinente hacerles, se les formulen otros. En este sentido, se sugiere al correspondiente juzgado que esclarezca, y al Ministerio Público que investigue o precise algunos aspectos que llaman poderosamente la atención a la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, pues denigran al sistema democrático establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: 1) El porqué de la declaración –no desmentida– dada por el señor CARL GERSHMAN al diario El Universal el 10 de noviembre de 2004: "... Venezuela no es ni una democracia ni una dictadura, sino que está en el espectro intermedio". 2) Si en el concepto de la National Endowment for Democracy, la democracia es el gobierno de la mayoría pues de la voluntad del pueblo emana la autoridad de las instituciones políticas. 3) Si en el concepto de la National Endowment for Democracy, los mandatos de la Organización de las Naciones Unidas deben ser obedecidos por los Estados miembros. 4) Cómo gastó exactamente la asociación civil SÚMATE los fondos que le dio la National Endowment for Democracy y cuál fue el monto de dichos fondos."

- 13.El Juzgado Cuadragésimo Primero (41º) en Funciones de Control hizo caso omiso de esta decisión y de las múltiples y reiteradas solicitudes de la defensa para que se practicaran ésta y las demás diligencias ordenadas por el Tribunal Supremo de Justicia antes de que se llevara a cabo la audiencia preliminar. En tal sentido fue establecido el día 10 de junio de 2005 como fecha para la realización de la audiencia preliminar.
- 14.El 10 de junio de 2005 fue suspendida la audiencia preliminar, en virtud de la solicitud formulada por la Fiscalía Sexta (6º) del Ministerio Público con Competencia Plena a Nivel Nacional, a cargo de la abogada LUISA ORTEGA DÍAZ el día anterior a su celebración, pero dado que de igual forma todos los imputados comparecieron en la hora y fecha establecida, se fijó una nueva fecha para el 22 de junio de 2005 a las once de la mañana.
- 15.El 22 de junio de 2005 no se celebró la Audiencia Preliminar por cuanto la Juez a cargo del Juzgado Cuadragésimo Primero en funciones de Control, Norma Sandoval, aun y cuando se encontraba presente en el despacho, difirió el acto aduciendo razones de naturaleza personal que le imposibilitaban la celebración de la audiencia ese día. En consecuencia, la Audiencia Preliminar quedó diferida para el 06 de julio de 2005, igualmente para las once de la mañana.

c. FASE INTERMEDIA (AUDIENCIA PRELIMINAR)

- 16.El 06 de julio de 2005 se llevó a cabo la Audiencia Preliminar, en la cual la Fiscal Sexta Nacional LUISA ORTEGA DÍAZ, presentó la acusación ante el Juzgado Cuadragésimo Primero (41º) en Funciones de Control contra

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

María Corina Machado, Alejandro Plaz, Luis Enrique Palacios y Ricardo Estévez, como autores los dos (2) primeros y cómplices no necesarios los dos últimos, por la Comisión del delito de Conspiración para modificar la Forma Política que se ha dado la República, establecido en el artículo 132 del Código Penal sancionado en el año 2000.

17. En el desarrollo de la Audiencia, la Fiscal del Ministerio Público sostuvo la supuesta comisión del referido delito por llevar a cabo actividades educativas dirigidas a la colectividad en general, a través de talleres por medio de los cuales se quiso dar a conocer los mecanismos de participación política y ciudadana establecidos en la Constitución;
18. En tal sentido, la representación Fiscal sostiene que la realización de los mencionados Talleres con financiamiento por parte de la NED constituye una intervención extranjera en la política interior venezolana, por cuanto esas son actividades reservadas al Poder Electoral y que en consecuencia equivalen al delito de Conspiración para destruir la Forma Política que se ha dado la República;
19. Igualmente en la audiencia el Ministerio Público ofreció los medios de prueba que producirá en Juicio, los cuales fueron admitidos en su totalidad, incluyendo un gran número de ellas que resultan evidentemente irrelevantes, por cuanto nada tienen que aportar al presente proceso. Por último, la representante del Ministerio Público reiteró la solicitud de medida de privación preventiva de la libertad en contra de Alejandro Plaz y María Corina Machado, así como medida cautelar sustitutiva de prohibición de salida del país y presentación periódica ante el tribunal para Ricardo Estévez y Luis Enrique Palacios.
20. Por su parte la defensa, presentó sus argumentos entre los cuales resalta fundamentalmente:
 - a. La Solicitud de declaratoria de la Nulidad Absoluta del Proceso como consecuencia de la violación al derecho al debido proceso de los miembros de SÚMATE, por cuanto: (i) se les ha investigado a sus espaldas; (ii) se les ha negado la práctica de todas las diligencias probatorias solicitadas al Ministerio Público durante la investigación, lo cual declaró la misma Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en su decisión de fecha 16 de noviembre de 2004; (iii) por cuanto los hechos investigados son atípicos, en virtud de que no existe norma penal que castigue la recepción de financiamiento extranjero para la realización de las actividades llevadas a cabo por SUMATE;
 - b. Se presentaron las excepciones a la acción penal previstas en el artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, específicamente las siguientes: (i) Los hechos objeto de la acusación no revisten carácter penal, ello en virtud de que existe: a- Ausencia de Tipicidad: al no haber norma que lo prevea como delito; b- Ausencia de Antijuricidad: por**

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

cuanto las actividades desarrolladas por SÚMATE constituyen el legítimo ejercicio de derechos constitucionales; c- Ausencia de Culpabilidad: por cuanto no existe elemento alguno capaz de establecer que los acusados actuaron con intención y conciencia de cometer el delito por el cual se les acusa; (ii) La falta de requisitos formales para intentar la acusación fiscal, ello por cuanto la acusación presentada por la Fiscal Sexta Nacional abogado LUISA ORTEGA DIAZ, no permite determinar en qué consistiría el delito por el cual se acusa y por cuanto los elementos de convicción en los cuales se basa la acusación no aportan al proceso los elementos que la Fiscalía sostiene;

- c. Se ofrecieron las pruebas que producirían en Juicio, siendo ésta la primera oportunidad para que se admitieran las mismas, por cuanto su admisión había sido hasta el momento sistemáticamente negada, lo cual, en esta oportunidad sucedió nuevamente, y;
- d. Se solicitó que los acusados fueran juzgados en libertad por cuanto así lo ordenó el Tribunal Supremo de Justicia en su decisión del 16 de noviembre de 2004 y, por cuanto, no existen elementos que justificaran la imposición de medidas restrictivas de la libertad de los imputados en el presente proceso.

21. Terminada la presentación de los argumentos por parte de la Defensa, se otorgó oportunidad de Réplica al Ministerio Público, lo cual no se hizo con la defensa, para que la Fiscal Sexta procediera a replicar los argumentos expuestos por la Defensa.

22. Una vez expuestos los argumentos de ambas partes y una vez que tomaron la palabra Alejandro Plaz y María Corina Machado, el Juzgado Cuadragésimo Primero en Funciones de Control declaró terminada la audiencia, difiriendo la decisión sobre la misma para el día siguiente, es decir 07 de julio de 2005, a las 3:30 P.M.

23. El 07 de julio de 2005, la juez Norma Sandoval admitió la acusación presentada y procedió a dictar el Auto de Apertura a Juicio, decisión de la cual cabe resaltar lo siguiente:

- a. En cuanto a la nulidad de la investigación solicitada por la defensa, la misma fue negada por cuanto, ya existía pronunciamiento de ese Tribunal de fecha 10 de octubre de 2004, mediante el cual se declaró Sin Lugar la Solicitud de Nulidad Absoluta. Ello constituye el desconocimiento de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 16 de noviembre de 2004, la cual declaró la violación del derecho a la defensa en el desarrollo de la investigación;
- b. En cuanto a la primera de las excepciones interpuestas, relativa a que los hechos no revisten carácter penal, la Juez Norma

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

Sandoval consideró que existen suficientes elementos de convicción que permiten tipificar la conducta de los imputados conforme al contenido de la parte inicial del único aparte del artículo 132 del Código Penal Venezolano antes de la última Reforma, es decir, por haber solicitado la intervención extranjera en asuntos de la política interior de Venezuela, razón por la que se declara sin lugar la excepción propuesta por la defensa. Es importante destacar que se obvió toda mención respecto de la falta de Antijuricidad y de culpabilidad, como parte de las excepciones propuestas por la defensa;

- c. En relación con la excepción relativa al incumplimiento de los requisitos formales de la acusación penal, el tribunal consideró que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal.
- d. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público se admitieron todas las solicitadas, es decir que se consideró que todas estas eran relevantes, pertinentes, necesarias y, por sobre todo, legales, aun y cuando algunas de ellas fueron obtenidas engañando a los acusados;
- e. En cuanto a los medios de prueba ofrecidos por la defensa, se produjo un trato muy distinto de aquel otorgado al Ministerio Público, pues lejos de admitirse todas las pruebas promovidas, por el contrario se negaron la mayoría de ellas. En el caso particular de las pruebas anticipadas, en las que tantas veces ha insistido la defensa, el Juzgado Cuadragésimo Primero en Funciones de Control únicamente admitió los siguientes testigos: CARL GERSHMAN, VIN WEBER, THOMAS R. DANAHUE y JULIE FINLEY, y se limitó a su admisión por cuanto corresponderá al Juez de Juicio evacuarlos conforme al contenido del artículo 307 del Código Orgánico Procesal Penal. Es necesario destacar que el artículo 307 del Código Orgánico Procesal Penal, prevé que sea el juez de control y no el juez de juicio quien las practique y en tal sentido la decisión tomada sobre el tema es impracticable.
- f. Adicionalmente, aun a sabiendas de la falsedad de tal señalamiento, el Juzgado Cuadragésimo Primero en Funciones de Control afirmó:

“Es oportuno señalar que del mandato de la Sala Penal, no surge para quien decide duda de que la función del Juez de Control en el caso de los testigos diligenciar lo conducente a los fines de que efectivamente se realice la prueba testifical anticipada en la fase preliminar; sin embargo, esto no sucedió, pues la defensa en ningún momento informó al Tribunal, acerca de fecha cierta o cuando menos tentativa en la que estos cuatro testigos podrían asistir y así tomarle declaración conforme al artículo 307, en otras palabras, a sabiendas de las tantas veces fijada fecha para la Audiencia Preliminar, jamás

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

solicitaron Diferimiento alguno a los fines antes aludidos.” . Ello simplemente es falso.

- g. En relación con el resto de los testigos que se encuentran fuera del Territorio Nacional, el Juzgado simplemente decidió que a pesar de todas las solicitudes hechas por los representantes legales de SÚMATE, no se había establecido la necesidad y pertinencia de las mismas y por lo tanto las niega;
 - h. Igualmente se admitió el testimonio de los asistentes a los cursos impartidos por SÚMATE. Todas las demás pruebas solicitadas por los abogados defensores fueron negadas, por considerarse que no se había establecido la necesidad y pertinencia de las mismas;
 - i. En cuanto a las medidas solicitadas por el Ministerio Público, fueron negadas por cuanto el Tribunal Supremo de Justicia “ORDENÓ”, el juzgamiento en libertad;
24. Por último, al considerar que existen elementos para ir a Juicio, se negó la solicitud de sobreseimiento hecha por la defensa.

d. FASE DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO

25. Actualmente, el expediente se encuentra en el Juzgado Séptimo de Juicio y a la espera de que se constituyera el tribunal mixto con escabinos. El acto de constitución del tribunal mixto estaba previsto para el pasado 12 de agosto pero las personas que resultaron sorteadas como posibles escabinos no lograron ser citadas.
26. Por cuanto no pudo realizarse el acto de constitución del tribunal mixto para el día 12 de agosto, el tribunal debió emitir nuevamente boletas para realizar el acto de constitución del tribunal para el próximo 26 de Septiembre.
27. EL procedimiento de constitución del tribunal mixto nunca se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley. Sin embargo, en fecha 2 de noviembre de 2005 el Juzgado Séptimo de Juicio, ordenó de oficio, constituir el tribunal sin la participación de escabinos y fijó para el día 6 de diciembre la fecha de inicio del debate oral y público.

La constitución del tribunal de forma unipersonal, es decir sin escabinos, se hizo a pesar de que la Ley y la Jurisprudencia establecen con suma precisión que esto es posible sólo después de cinco convocatorias fallidas y siempre que así lo requiera el imputado, de lo contrario esto no puede hacerse. Esto no ocurrió.

28. De igual forma, el Juzgado Séptimo de Juicio decretó medidas restrictivas de libertad en contra de los cuatro miembros de Súmate acusados del delito de Conspiración. Tal decisión se produjo de oficio, ya que el Ministerio Público nunca lo solicitó.

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

Esta medida restrictiva de libertad constituyó una violación a las decisiones de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia y el Juzgado 41 de Control que ordenaron que los miembros de Súmate fuesen juzgados en libertad plena, en virtud de su comprobada disposición a someterse al proceso en su contra.

29. Contra las decisiones acerca de la constitución del tribunal y la medida restrictiva de libertad se introdujeron sendas impugnaciones, las cuales fueron resueltas mediante un único auto de fecha 15 de noviembre de 2005.

En esta decisión se declaró sin lugar el recurso de revocación presentado en contra de la constitución del tribunal unipersonal y se ratificó la convocatoria para el día 6 de diciembre de 2005. No obstante se revocó la medida restrictiva que había sido decretada de oficio por el Juzgado Séptimo de Juicio.

30. Posteriormente la defensa de María Corina Machado presentó una apelación en contra de la constitución del tribunal unipersonal, la cual aún no ha sido tramitada.

31. El 29 de noviembre de 2005, la defensa de Ricardo Estévez introdujo un Recurso de Amparo Constitucional basado en la violación del debido proceso, específicamente de la garantía a ser juzgado por su Juez Natural, ello en virtud de la forma ilegal en que se constituyó el tribunal unipersonal de juicio, ya antes reseñada. Este recurso fue distribuido resultando seleccionada para su conocimiento la Sala Primera de la Corte de Apelaciones.

32. El 30 de noviembre de 2005 la referida Sala de la Corte de Apelaciones solicitó mediante oficio dirigido al Juzgado Séptimo de Juicio la remisión del expediente de la causa a fin de poder entrar a conocer del recurso de amparo constitucional y pronunciarse así sobre la admisión y las medidas cautelares solicitadas. Esta solicitud fue recibida por el Juzgado Séptimo de Juicio el mismo 30 de noviembre.

33. El Juzgado Séptimo de Juicio, a pesar de tratarse de una solicitud efectuada por un tribunal de instancia superior conociendo como tribunal constitucional de amparo, no atendió a la solicitud formulada por la Sala de Apelaciones, por lo que no envió el expediente en la fecha solicitada;

34. Estando pauta la celebración de la audiencia correspondiente al inicio del juicio oral y público para el martes 06 de diciembre, el Juzgado Séptimo de Juicio no dio despacho los días 2 y 5 de diciembre, imposibilitando de esta forma la remisión del expediente a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones que conoce del recurso de amparo.

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

35. Así mismo como consecuencia de no haber dado despacho durante esos días (2 y 5 de diciembre) se retrasó el envío para su distribución a la Corte de Apelaciones del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la decisión de fecha 15 de noviembre de 2005 referente a la constitución del tribunal unipersonal. Este recuso fue contestado por el Ministerio Público el 1º de diciembre de 2005;
36. El lunes 5 de diciembre de 2005, a primera hora de la mañana, la defensa recusó formalmente al Juez Séptimo de Juicio Elías Álvarez, con base en las causales previstas para tales fines en el artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal;
37. El 6 de diciembre aun: (i) estando recusado; (ii) sin haber remitido el expediente a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones en franco desacato a la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2005 de esa Sala; y, (iii) sin haber tramitado el recurso de apelación presentado por la defensa de María Corina Machado, el juez Séptimo de Juicio pretendió dar inicio al juicio oral acordado para ese día. En tal sentido, al momento de verificar la presencia de todas las partes se evidenció la ausencia de Luís Enrique Palacios, uno de los acusados en la causa y de su defensor. En ese estado solicitó al Ministerio Público su opinión en relación con la inasistencia del mencionado acusado y su defensor, a lo cual el Ministerio Público contestó solicitando el diferimento del debate y la emisión de nuevas bolates de citación a fin de fijar una nueva oportunidad para la celebración del juicio. De igual forma el Ministerio Público expresó que, aunque no debía paralizarse el desarrollo del proceso, en efecto estaban pendientes por ser tramitados y resueltos un conjunto de recursos ejercidos por la defensa; a tal efecto consideró el Ministerio Público que en virtud de la estrecha vinculación de los mismos con el fondo del asunto y, en salvaguarda del debido proceso, no debía ser ese tribunal sino uno distinto de instancia superior, quien conociera de cada uno de ellos. En todo caso el Juez Séptimo de Juicio, aunque estando recusado, se pronunció sobre lo siguiente:
 - a. en relación con la inasistencia de Luís Enrique Palacios consideró que la misma era injustificada, ello a pesar de que en las actas que conforman el expediente consta: (i) una solicitud de diferimiento del acto hecha por su defensor Arturo López Masso, en virtud que éste no podría asistir ese día por cuanto tenía fijado un acto en otro despacho público del cual había sido notificado con anterioridad a la celebración de la audiencia del presente juicio; y, (ii) constancia de que el ciudadano Luís Enrique Palacios no fue debidamente notificado de la celebración de la audiencia de juicio oral y público para el día 6 de diciembre de 2005. Como consecuencia de lo anterior el Juez Séptimo de Juicio ordenó que el acusado Luís Enrique Palacios fuera localizado y trasladado a la sede del tribunal por la Dirección de los Servicios de Inteligencia y

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

Prevención (DISIP) a fin de que éste explicara la causa de su inasistencia;

- b. En relación con la recusación intentada por la defensa de Alejandro Plaz, el mismo Juez Séptimo de Juicio declaró inadmisibles las recusaciones intentadas en su contra, sin dar si quiera la más mínima motivación de su decisión.

38. En definitiva, con base en las razones antes expuestas, se diferió la celebración del juicio oral para el próximo 18 de enero de 2006, fecha en la cual no pudo llevarse a cabo en virtud de que el expediente se encontraba en la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones con motivo del Recurso de Apelación presentado en contra de la Constitución del Tribunal de Manera Unipersonal.

39. El día 21 de diciembre de 2005 con base en la actitud del Juez Elías Álvarez, fue presentada una denuncia en su contra ante la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, por haber incurrido en causales de destitución previstas en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y de Carrera Judicial.

40. Por otra parte en contra de la decisión mediante la cual se declaró inadmisibles las recusaciones presentadas en contra del Juez Elías Álvarez, la defensa introdujo una acción de amparo constitucional, que fue declarada inadmisibles por la Sala 7 de la Corte de Apelaciones.

41. El inicio del juicio fue pospuesto para el día 24 de Enero de 2006, no obstante no pudiese comenzar en esa fecha en virtud de la apelación antes mencionada y que actualmente cursa ante la Sala 6 de la Corte de Apelaciones.

Esta apelación suspende la ejecución de la decisión recurrida, es decir aquella que ordena la constitución del tribunal sin escabinos, de manera que el proceso no se podrá reanudar hasta tanto dicha apelación no sea resuelta, esto bajo el supuesto que sea declarada sin lugar.

42. El día 23 de enero de 2006, el Juzgado Séptimo de Juicio volvió a pronunciarse sobre la recusación presentada en su contra, en esta oportunidad la declaró inadmisibles alegando que no era el tribunal de la causa, ya que para entonces las actas procesales se encontraban en la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones.

43. El día 24 de enero de 2006, la audiencia fue nuevamente diferida, en esta oportunidad por cuanto el expediente no se encontraba físicamente en la sede del Juzgado Séptimo de Juicio. De esta forma la audiencia fue suspendida hasta el día 7 de febrero de 2006.

44. El día viernes 3 de febrero de 2006 se presentó una nueva apelación en nombre de Alejandro Plaz, en contra de la decisión que declaró

RESUMEN DEL CASO LEGAL: PERSECUCIÓN JUDICIAL CONTRA SÚMATE

inadmisible por segunda ocasión la recusación presentada en contra del juez Elías Alvarez.

45. El día martes 7 de febrero de 2006, a pesar de que para entonces no habían sido resueltos ninguno de los recursos de apelación pendientes, es decir la impugnación de la constitución del tribunal y el recurso en contra de la inadmisibilidad de la recusación, el juez Elías Alvarez ordenó el inicio del debate oral.

Como consecuencia de la ausencia de Luis Enrique Palacios, el juez Elías Alvarez, de oficio, sin que lo solicitase el Ministerio Público, ordenó la privación de libertad de Palacios y separó la continencia de la causa.

El Ministerio Público en ratificó su acusación y en abierto desacato a la decisión de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia reiteró nuevamente su solicitud de que Alejandro Plaz y María Corina Machado fuesen aprehendidos mientras dure el proceso en su contra.

46. El día 09 de febrero de 2006, la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones, declaró con lugar el recurso de apelación presentado por la defensa de María Corina Machado, el 18 de noviembre de 2005, en contra de la constitución del Juzgado Séptimo de Juicio como tribunal unipersonal.

Conforme a la ley, el Tribunal que debe enjuiciar a María Corina Machado, Alejandro Plaz, Ricardo Estévez y Luis Palacios, es un Tribunal Mixto, es decir, conformado por tres (3) personas; El Juez y otros dos (2) ciudadanos comunes designados luego de un sorteo (jurados o escabinos). A pesar de esta exigencia legal, el Juez Elías Alvarez, mediante decisión de fecha 2 de noviembre de 2005 ordenó la realización del juicio sin la participación de los jurados o escabinos. En contra de esta sentencia se presentó un recurso de apelación, que fue resuelto el jueves 09 de febrero de 2006 a través del cual se dictaron las siguientes resoluciones:

- Se anula el auto mediante el cual se constituyó el tribunal sin escabinos.
- Se ordenó realizar nuevamente la convocatoria de los escabinos, de ser esto imposible realizar un nuevo sorteo.
- Se ordena remitir el expediente a un tribunal distinto para que cumpla con la decisión y lleve a cabo el juicio.

En virtud de la decisión, las actuaciones del Tribunal Séptimo de Juicio quedan sin efecto y deberá ser otro Juzgado el que continúe conociendo de la causa.